GG 00859998

1

1.

Medellín, 11 de Septiembre de 1.976.

Señor Doctor

Jaime Sierra García

Gobernador del Departamento de Antioquia

Medellín.

Señor Gobernador:

Respetuosamente y en calidad de representante legal de la Asocia-- ción Pequeño Teatro de Medellín, solicito sea reconocida la personería jurídica a nuestra Asociación para cuyos efectos adjuntamos,- acta de constitución de la entidad, acta de aprobación de los estatutos, copia de estatutos y acta de nombramiento de Junta Directiva Nuestra Asociación será una entidad cultural sin ánimo de lucro y tendrá como fin principal realizar una vasta labor cultural y teatral en particular, estructurando en Medellín el primer grupo de - teatro estable y permanente.

Atentamente,

Henry Díaz Vargas

Director Administrativo

RECIBIDO 13 SET. 1976

Archivo y Biblioteca

DIRECCION JURIDICA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

DIRECCION JURIDICA

NO. 34317

CODIGO

A. M. 14 SET. 1976

PASE A: ATENDIDO:

GG 00859999

2

2,

Medellín, 11 de Septiembre de 1.976.

Señor Doctor

Jaime Sierra García.

Gobernador del Departamento de Antioquia.

Medellín

Señor Gobernador:

Yo, Henry Diaz Vargas, con Cédula de Ciudadanía #8'288.753 de Med.

solicito atentamente sea inscrito mi nombre en calidad de Director Administrativo y Representante Legal de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín.

De usted atentamente,

HENRY DIAZ VARGAS

DirectorAdministrativo

Asociación Pequeño Teatro de Medellín.

ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION PEQUEÑO TEATRO DE MEDELLIN.

El 20 de Agosto de 1.976 en la sede provisional del Pequeño Teatro y para efectos de la constitución de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín se reunieron en asamblea las personas abajo nombradas.

La Asociación Pequeño Teatro de Medellín será una entidad cultural sin ánimo de lucro que realizará una vasta labor cultural y artística en general y teatral en particular que corresponda al reflejo en todo orden a los conflictos del hombre con la sociedad.

En está asamblea se acordo nombrar a los señores Eduardo Cárdenas A. y Henry Diaz V. para levantar el Acta de constitución y presentar a consideración de la próxima asamblea el proyecto de estatutos. Se cita nueva asamblea a los miembros para el día 22 de Agosto de 1.976 en el mismo lugar, para aprobación de estatutos.

Sin otras consideraciones se levantó la Asamblea. Aprueban la Constitución de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín: Rodrigo Saldarriaga Sanín, John Dairo Mejía, Eduardo Cárdenas, Jorge Villa, Oscar Muñoz, Efraín Hincapié, Henry Diaz, Pedro Luis Arias, Clemencia Cartagena, Juan Guillermo Rúa, Ramiro Rojo, Oscar René Mosquera, Blanca A, López.

Eduardo Cárdenas A.
EDUARDO CARDENAS ARISTIZABAL
C.C. # 8254091 DE MED.

HENRY DIAZ VARGAS
C.C. #8'288753 de Mld.

GG 06235120

4

4.

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE DE LA ASOCIACION PEQUEÑO TEATRO DE MEDELLIN.

Con la asistendia de la totalidad de los miembros de la Asociación Pequeño Teatro de Medellín el día 24 de Agosto de 1.976, en la sede provisional de la Asociación, se acordó el nombramiento de las siguientes personas para integrar la Junta Directiva, de acuerdo al Capítulo VII de los Estatutos:

DIRECTOR EJECUTIVO: Rodrigo Saldarriaga S.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO: Henry Diaz Vargas.

DIRECTOR ARTISTICO: Eduardo Cárdenas A.

SECRETARIO: Jonh Jairo Mejía F.

TESORERO: Oscar Muñoz G.

El Director Administrativo será el Representante Legal de la asociación en virtud del Artículo 26 de los estatutos.

HENRY DIAZ VARGAS
C.C. 98'288.753 de Med.
Director Administrativo

John Jairo Mejía Fernández
c.c. #TP JOHN JAIRO MEJIA
Secretario 18449 MED.

GG 06235121

5

ACTA DE APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASO-- CIACION PEQUEÑO TEATRO DE MEDELLIN.

El Día 22 de Agosto de 1.976 en la sede provisional de la Asociación y con asistencia completa de los miembros, los señores Henry Díaz Vargas y Eduardo Cárdenas Aristizabal, presentaron a consideración el proyecto de estatutos a regir para la Asociación Pequeño Teatro de Medellín.

Fueron aprobados por la asamblea. Copia de estos estatutos se adjuntarán a la presente acta, la cual por desición de la asamblea será presentada por Eduardo Cárdenas Aristizabal.

Se cita nueva Asamblea General para el 24 de Agosto de 1.976 en el mismo lugar, para nombramiento de Junta Directiva.

Eduardo Cárdenas A.

EDUARDO CARDENAS ARISTIZABAL

C.C.# 8 .254.091 de Medellín

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PEQUEÑO TEATRO DE - MEDELLIN.

CAPITULO PRIMERO.

DEFINICION. OBJETIVOS. DOMICILIO Y DURACION.

ARTICULO I. La Asociación Pequeño Teatro de Medellín será una entidad cultural sin ánimo de - lucro.

ARTICULO 2. A.- Los fines de la Asociación Pequeño Teatro de Mede-- llín son los de realizar una vasta labor cultural y artística en general. B.- La Asociación Pequeño Teatro de Medellín cumplirá estos planes en la medida que conforme, estructure y estimula la creación de grupos artísticos y en especial de un grupo de teatro. C.- Procurará la educación técnica, cultural y general de sus miembros promoviendo cursillos, seminarios, encuentros, festivales, foros, even - tos culturales y demás actividades destinadas a incrementar la cultura y el arte en el país.-

ARTICULO 3. La Asociación Pequeño Teatro de Medellín que en lo sucesivo y para los efectos del presente estatuto denominaremos Pequeño Teatro, tiene domicilio en Medellín, pero podrá organizar dependencias seccionales dotadas de personería jurídica en cualquier lugar del territorio nacional, destinadas a cumplir sus fines dentro de - la respectiva jurisdicción.

ARTICULO 4. El Pequeño Teatro tiene caracter permanente y su dura - ción es indefinida.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 5. Para ser miembro del Pequeño Teatro se requiere: a. Demostrar condiciones para su futuro desempeño artístico. b. Aceptar los estatutos y estar dispuesto a cumplirlos. c. Aceptar los objetivos del Pequeño Teatro y contribuir a su desarrollo. d. Ser aceptado por la Junta directiva del Pequeño Teatro.

ARTICULO 6. El Pequeño Teatro tendrá las siguientes clases de miembros:a. Miembros Efectivos. b Miembros Honorarios. c Miembros invi-

tados.

Artículo 7. MIEMBROS EFECTIVOS. Podrán serlo todos aquellos miembros que contribuyan de manera creadora y eficaz a realizar los objetivos del Pequeño Teatro. Y sean aceptados por la Junta Directiva.

ARTICULO 8. MIEMBROS HONORARIOS. La Junta Directiva puede dar la categoría de Miembros Honorarios a las siguientes personas: a. A artistas nacionales o extranjeros que visiten al país y que por sus capacidades se hagan merecedores a esta categoría. b. A aquellas personas que por la índole de su profesión puedan tener vínculos con la Asociación. c. A las personas que por su aporte y esfuerzo espontáneo y desinteresado hagan posible los objetivos y planes de trabajo de la Asociación Pequeño Teatro.

ARTICULO 9. MIEMBROS INVITADOS. Serán miembros invitados todos aquellos que por sus capacidades sean indispensables en cualquiera de los fines del Pequeño Teatro.

ARTICULO 10. La colaboración de los miembros invitados deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Como miembro invitado deberá aceptar y dar cumplimiento a los estatutos, disposiciones y acuerdos realizados entre él y el Pequeño Teatro.

CAPITULO TERCERO

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS.

ARTICULO 11. Son obligaciones de los miembros efectivos del Pequeño Teatro las siguientes: a. Cumplir fielmente los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b. Ser disciplinado y cumplir a conciencia con las obligaciones y deberes. c No participar en otras actividades culturales incompatibles que se interpongan al funcionamiento del Pequeño Teatro sin previa autorización de la Junta Directiva. - d. Y todas las demás obligaciones que se desprendan de estos estatutos.

CAPITULO CUARTO.

DERECHOS DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS.

ARTICULO 12. Son derechos de los miembros efectivos del Pequeño Teatro los siguientes: a. Participar en los debates de la Asamblea General con derecho a voz y voto. b. Elegir y ser elegido para la junta directiva. c. A ser elegidos como delegados del Pequeño Teatro ante organizaciones personas, festivales y otros actos nacionales y extranjeros. d. Y todos los demás que se desprendan de los presentes estatutos.

CAPITULO QUINTO.

ORDEN JERARQUICO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 13. El Pequeño Teatro estará integrado y dirigido por el siguiente orsen jerárquico: a. Asamblea General de los miembros. b. La Junta Directiva.

CAPITULO SEXTO.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTICULO 14. La reunión de todos sus miembros o de su mayoría simple (Mitad más uno de los miembros) constituye la Asamblea General del Pequeño Teatro que es su máxima autoridad.

ARTICULO 15. Se reunirá dos veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente cuando sea citada por la Junta Directiva.

ARTICULO 16. Serán atribuciones privativas e indelegables de la Asamblea General las siguientes: a. La elección de Junta Directiva. b. La modificación de los estatutos. c. La expulsión de cualquiera de los miembros del Pequeño Teatro. d. La sustitución de cualquiera de los miembros de la junta Directiva que llegaren a faltar en el cumplimiento de sus obligaciones contempladas en los presentes estatutos. e. La fiscalización de los fondos que ingresen al Pequeño Teatro de acuerdo con un balance semestral. f. La liquidación del Pequeño Teatro.

ARTICULO 17. En las Asambleas Extraordinarias no se podrá tratar otro asunto fuera de aquel o de aquellos para los cuales fueron convocados los miembros.

CAPITULO SEPTIMO.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 18. EL Pequeño Teatro tendrá una Junta Directiva compuesta por: a. Director Ejecutivo. b. Director Artístico. c. Director Administrativo. d. Secretario. e Tesorero.

ARTICULO 19. Para ser Miembro dela Junta Directiva del Pequeño Teatro se requiere: a. Ser Miembro Efectivo del Pequeño Teatro. b. Haber sido aceptado como miembro efectivo por la Junta Directiva con una antelación no inferior a seis meses en el momento del nombramiento.

ARTICULO 20. Los miembros elegidos para la Junta Directiva deberán asumirsus funciones una vez efectuada su elección.

ARTICULO 21. La calidad de miembro de la Junta Directiva es renunciable ante la Asamblea General y en su defecto ante la Junta Directiva que deberá citar a la Asamblea General para informr de la renuncia y nombrar el remplaza correspondiente.

ARTICULO 22. La Junta Directiva será elegida para un período de un año. Los miebros de la Junta Directiva serán nombrados por la Asamblea General con el sistema nominal.

CAPITULO OCTAVO.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 23. Son funciones de la Junta directiva las siguientes: a. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con el Pequeño Teatro dentro de los términos que estos estatutos le permiten y confieren. b. Revisar y fenecer cada mes, en primera instancia, las cuentas. c. Informar a la Asamblea General cuando un miebro del Pequeño Teatro incurriese en causal de expulsión, prevista en los estatutos. d. Mantener informado al Pequeño Teatro sobre todo proyecto de giràs, representaciones ordinarias y extraordinarias y demás asuntos de interes general.

CAPITULO NOVENO.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

ARTICULO 24. Son funciones y obligaciones del Director Ejecutivo - del Pequeño Teatro las siguientes: a Vigilar por el estricto cum-

plimiento de las funciones del grupo , sus proyecciones, su orientación y su armonía interna. b. Y las demás que se deduzcan de las anteriores facultades y de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO DECIMO.

DEL DIRECTOR ARTISTICO.

ARTICULO 25. Son funciones y obligaciones de Director Artístico las siguientes: a. Asumir la dirección ejecutiva por faltas temporales o definitiva del director ejecutivo. b. Estimular el estudio, la - in vestigación y propender por el perfeccionamiento artístico de todos los miembros del Pequeño Teatro. c. Planificar la ampliación y desarrollo de las actividades artísticas y culturales del Pequeño Teatro tales como cursillos, seminarios, encuentros, festivales, foros, eventos culturales y demás actividades culturales destinadas a incrementar el desarrollo del arte en el país. d. Y las demás que se deduzcan de las anteriores facultades y de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO DECIMO PRIMERO.

DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO.

ARTICULO 26. Son funciones y obligaciones del Director Administrativo las siguientes: a. Representar legalmente al Pequeño Teatro y por lo tanto celebrar contratos, otorgar poderes, contraer obligaciones, adquirir derechos, etc., previa autorización de la Junta Directiva. b. Informar a la Gobernación de Antioquia todo cambio en la Junta Directiva. c. Manejar los fondos del Pequeño Teatro dentro de las normas de estos estatutos. d. Obtener los medios publicitarios para dar a conocer las iniciativas y labores del Pequeño Teatro, cuando la Junta Directiva o la Asamblea General lo crean necesario. e. Cuidar de las buenas relaciones del Pequeño Teatro con agrupaciones de índole semejantetanto en el país como fuera de él. f. Procurar obtener, agotando todos los medios, las mejores condiciones que beneficien al grupo. g. Ser órgano de información del - Pequeño Teatro ante los medios de comunicación y ante terceros.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO.

DEL SECRETARIO.

ARTICULO 27. Son funciones y obligaciones del secretario las siguientes: a. Recibir, dirigir y contestar la correspondencia del Pequeño Teatro. b. Supervisar los archivos generales del Pequeño Teatro. c. Levantar actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y llevar para su efecto los libros correspondientes. d. Hacer las citaciones a los miembros de la Junta Directiva para las reuniones ordinarias y extraordinarias. e. Y las demás que se deduzcan de las anteriores facultades y de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO DECIMO TERCERO.

DEL TESORERO.

ARTICULO 28. Son Funciones y obligaciones del Tesorero las siguientes: a. Llevar los libros de contabilidad necesarios. b. Depositar en un banco todos los dineros que reciba en cuenta corriente a nombre del Pequeño Teatro. c. Rendir cada mes a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja. d. Presentar a la Asamblea General semestralmente el balance correspondiente. e. Cancelar cuentas contraidas por el Pequeño Teatro hasta por la suma de $1.000.oo (un mil pesos) sin autorización de la Junta Directiva. Para sumas mayores se requerirá el visto bueno de la Junta Directiva y la firma del director Administrativo. f. Y las demás que se desprendan de las facultades anteriores y de la naturaleza de sus funciones.

CAPITULO DECIMO CUARTO.

PATRIMONIO Y RESPONSABILIDADES.

ARTICULO 29. El Pequeño Teatro integrará su patrimonio destinado exclusivamente a satisfacer sus finalidades con los bienes que pueda poseer con el producto de sus actividades artísticas; con los bienes que le sean transferidos a cualquier título por personas naturales o jurídicas, con los aportes que obtenga y con los rendimientos de todos los bienes que anteceden.

ARTICULO 30. El Pequeño Teatro no podrá celebrar con terceros negocio jurídico alguno que comprometa individualmente a sus miembros.

CAPITULO DECIMO QUINTO.

DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 31. Las infracciones a los estatutos o a la disciplina de Pequeño Teatro serán sancionadas por la Junta Directiva o por la Asamplea General y previa la comprobación de la falta y oídos los descargos del interesado.

ARTICULO 32. La Junta Directiva ó la Asamblea General podrán imponer sanciones a los miembros del Pequeño Teatro para corregir el funcionamiento. Estas sanciones consisten en lo siguiente: a. Requerimiento ó amonestación verbal y privada hecha por la Junta Directiva . b. Requerimiento ó amonestación verbal hecha en sesión ordinaria de la Asamblea General. c. Suspensión temporal como miembro del Pequeño Teatro por el término hasta de seis meses, según la gravedad de la falta cometida.

ARTICULO 33. La sanción de expulsión del Pequeño Teatro se impondrá solamente a juicio de la Asamblea General y en el caso de haberse cometido una falta de extrema gravedad. Son causales de expulsión: a. La embriaguez consuetudinaria, la toxicomanía. b. Fraude, mal uso ó empleo indebido de los fondos o bienes del Pequeño Teatro. c. La violación sistemática de los estatutos. d. Actos que lesionen el nombre Del Pequeño Teatro ó atenten contra los fines propios. La sanción de expulsión impuesta por la Asamblea General tendrá que contar con el voto de las tres cuartas partes de los asistentes.

PARAGRAFO: Las resoluciones que dicte la Junta Directiva, en desarrollo de los casos previstos en el artículo 32, serán apelados ante la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO SEXTO.

DE LA LIQUIDACION Y DISOLUCION DEL PEQUEÑO TEATRO.

ARTICULO 34. Paraa decretar la disolución del Pequeño Teatrose requiere a aprobación de las tres cuartas partes de los miembros de

este , en tres (3) sesiones de la Asamblea General Extraordinaria - y que se realicen en días diferentes y citadas para este fin exclusivamente.Lo cual se acreditará con las firmas de los miembros en las actas y llenando los requisitos siguientes: a. Que se entregue a cada uno de los miembros la respectiva citación a la asamblea General Extraordinaria, con el motivo de ella, por lo menos con cuarentayocho horas de antelación. b. Que en la votación personal y directa, el miembro haga constar claramente su deseo de disolución - del Pequeño Teatro. c. Que en las sesiones de la Asamblea General para para este fin deberán estar presentes la totalidad de los miembros.

ARTICULO 35. Al disolverse el Pequeño Teatro el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea General, según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere necesario enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, al pago de las deudas del Pequeño Teatro, incluyendo los gastos de liquidación.

ARTICULO 36. En caso de disolución, del patrimonio del Pequeño Teatro pasará a otra entidad de fines similares escogida por la Asamblea General.

CAPITULO DECIMO SEPTIMO.

SOBRE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 37. La interpretación de los estatutos corresponde ejercerla a la Junta Directiva según voluntad manifiesta de la Asamblea que aprueba la presentación de estos reglamentos.

ARTICULO 38. La modificación de los estatutos es atribución privativa de la asamblea General, con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes.

Dado en Medellín, a 22 de agosto de 1.976. Siendo aprobado este estatuto por las siguientes personas: Rodrigo Saldarriaga , Eduardo Cárdenas, John Jairo Mejía, Efraín Hincapíe, Henry Díaz, Oscar Muñoz, Ramiro Rojo, Jorge Villa, Blanca López, Oscar René Mosquera, Clemencia Cartagena, Pedro Luis Arias, Juan Guillermo Rúa.

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx pasa--

GG 06235122

~~10~~ 14.

HENRY DIAZ VARGAS

C.C. # 8'288.753 de Med.

Director Administrativo

JOHN JAIROMEJIA

JOHN JAIRO MEJIA FERNANDEZ

C.C. # T.P. 187 49 MED.

Secretario

420-A

GG 09524887

36.

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

RESOLUCION NUMERO 17553 DE 1976

Medellín, P. M. 1 OCT. 1976

Por la cual se reconoce Personería Jurídica a una entidad.

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto 2703 de 1.959,

CONSIDERANDO:

Que la "ASOCIACION PEQUEÑO TEATRO DE MEDELLIN" con domicilio en el municipio de Medellín, solicita a este Despacho por intermedio de su Director Administrativo señor HENRY DIAZ VARGAS, se le reconozca Personería Jurídica.

Que la documentación presentada está de conformidad con los Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944.

RESUELVE:

1o. Reconocer Personería Jurídica a la "ASOCIACION PEQUEÑO TEATRO DE MEDELLIN", con domicilio en el municipio de Medellín.

2o. Aprobar sus estatutos.

3o. Inscribir el nombre del señor HENRY DIAZ VARGAS, como representante legal de la asociación, en su carácter de Director Administrativo.

4o. Publicar la presente resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados; quince días después de cumplido este requisito surtirá sus efectos legales.

JAIME SIERRA GARCIA
Gobernador

JORGE ABILIO VANEGAS E.
Subdirector Jurídico

REPUBLICA DE COLOMBIA
TIMBRE NACIONAL
CIEN PESOS
$100
100
BOLIVAR